



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERÁMICA PARA ALBERCA SEMI-OLÍMPICA DEL CENTRO DEPORTIVO SUR, NÚMERO LP-04/2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “INSTITUTO” Y, POR LA OTRA PARTE, C. ANTONIO DE JESÚS TERRAZAS BOTAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 9 de noviembre 2023, las partes celebraron el contrato número LP-04/2023, relativo al Suministro e Instalación de Cerámica para Alberca Semi-olímpica del Centro Deportivo Sur, del “INSTITUTO”, con una vigencia contractual a partir del 9 de noviembre de 2023 al 15 de febrero de 2024, solicitado por la Departamento de Infraestructura del “INSTITUTO”, por un monto total de \$2,229,183.60 (Dos millones doscientos veintinueve mil ciento ochenta y tres pesos 60/100 M.N.), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado.
- II. Que con fecha 19 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número 05/2023, a través de la cual, el Comité Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, por mayoría de votos y de conformidad el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con los requisitos legales y en base a la documentación que presentó el área requirente, se autorizó la ampliación en el monto total del contrato número LP-04/2023, tal como quedó registrado en el oficio IMCFD/INFRA/0083/2023.
- III. Que la presente ampliación en este convenio modificatorio, tiene sustento legal en lo dispuesto en el artículo 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en virtud de que el incremento del monto del contrato, cantidad de bienes, arrendamiento o servicios no rebasa el 30% del monto o cantidad o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos, o servicios, sea igual al pactado originalmente, por lo que se determinó la necesidad de ampliar el contrato en comento, motivo por el cual, se realiza al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

1. “LAS PARTES”, se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.
2. Que ratifican en todas sus partes, el contenido de las declaraciones y las cláusulas descritas en el Contrato número LP-04/2023 de fecha 9 de noviembre de 2023, con excepción de las cláusulas y declaraciones que se modifican con motivo del presente convenio.
3. Que la presente ampliación se encuentra debidamente justificada, dentro de la partida presupuestal 3511, con cargo a la disponibilidad del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023.



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este convenio, "LAS PARTES", acuerdan la ampliación del monto total del contrato LP-04/2023, relativo al Suministro e Instalación de Cerámica para Alberca Semi-olímpica del Centro Deportivo Sur del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, misma que no rebasa en conjunto el 30% del contrato, bajo los mismos términos establecidos en dicho instrumento legal.

PARTIDA	MONTO PRINCIPAL DEL CONTRATO, INCLUIDO EL I.V.A.	MONTO A AMPLIAR	PORCENTAJE
ÚNICA	\$2,229,183.60	\$408,806.04	18.33%

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la presente ampliación el "INSTITUTO", se obliga a pagar al "PROVEEDOR" la cantidad de \$408,806.04 pesos (Cuatrocientos ocho mil ochocientos seis pesos 04/100 M.N.), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Se deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

- Que se ratifican todos los demás términos y condiciones establecidos en el contrato número LP-04/2023, relativo al Suministro e Instalación de Cerámica para Alberca Semi-olímpica del Centro Deportivo Sur del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, salvo las modificaciones que aquí se establecen, continuará vigente en todas y cada una de sus partes, todo el contenido del referido contrato, subsistiendo todos los derechos y obligaciones de "LAS PARTES".
- Se designa como persona de contacto al Administrador del Contrato al **C. Jaime Omar Arredondo Aragonez**, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del instrumento, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones convenidas, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes y/o servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente convenio y a entera satisfacción del Instituto. El administrador del contrato podrá delegar la facultad de supervisión (vigilar, revisar y recibir), de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento o en el contrato principal.

CUARTA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 86 de su Reglamento, el "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar las siguientes garantías:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía de fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor del "INSTITUTO", por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de \$35,241.90 (Treinta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 90/100 M.N.). Esta garantía subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente prestados a entera satisfacción del "INSTITUTO", lo cual será verificado por el administrador del contrato.



Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el "PROVEEDOR" a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, o cualquier otra disposición del contrato.

Así mismo dicha garantía estará vigente hasta 12 meses después de la última entrega de bienes inventariables, o conclusión de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

QUINTA. VIGENCIA. "LAS PARTES", acuerdan que la vigencia de este convenio siga la suerte del contrato principal, LP-04/2023, misma que establece es al 15 de febrero de 2024.

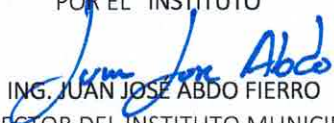
SEXTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

SEPTIMA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de que deberá promoverse ante el Tribunal competente en materia administrativa, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las "PARTES" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las "PARTES" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

OCTAVA. Con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este CONVENIO MODIFICATORIO POR MONTO, rigen todas y cada una de las cláusulas del contrato original.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO, POR LAS "PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

POR EL "INSTITUTO"


ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

POR EL "PROVEEDOR"


C. ANTONIO DE JESÚS TERRAZAS BOTAS



TESTIGOS

C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

C.